



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 02 de Julio de 2025  
CITE: INT-ALP.CD-CMM-CSQ- No. 66/2024-2025

Señor:

Omar Al Yabhat Yujra Santos  
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
La Paz.-  
Presente.-

**PL-577/24**

Ref.: REMITE PROYECTO DE LEY:

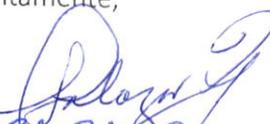
TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE VEINTISIETE (27) INMUEBLES URBANOS CON CONSTRUCCIONES HABITADAS DE CARÁCTER PERMANENTE DESTINADAS A VIVIENDA, DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA A FAVOR DE BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACIÓN SAN JOSÉ SECTOR IGLESIA DE LA CIUDAD DE URURO

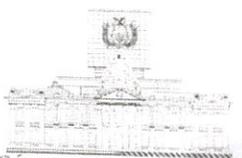
De mi más alta consideración:

En apego a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 162, parágrafo II, Art. 163, num. 1, 2, 4 y 5 del Reglamento General de la Cámara de Diputados en su Art. 116, inc b) y el Art. 117, tengo a bien remitir el presente Proyecto de Ley "TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE VEINTISIETE (27) INMUEBLES URBANOS CON CONSTRUCCIONES HABITADAS DE CARÁCTER PERMANENTE DESTINADAS A VIVIENDA, DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA A FAVOR DE BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACIÓN SAN JOSÉ SECTOR IGLESIA DE LA CIUDAD DE URURO", por lo que solicito respetuosamente en cumplimiento del Art. 158, del texto constitucional que los Asambleístas Nacionales procedan conforme al tramite pertinente.

Sin otro particular, saludo a su Autoridad con las consideraciones mas distinguidas.

Atentamente,

  
Lic. Celia Salazar Quispe  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2024-2025  
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

## PROYECTO DE LEY

TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE VEINTISIETE (27) INMUEBLES  
URBANOS CON CONSTRUCCIONES HABITADAS DE CARÁCTER PERMANENTE  
DESTINADAS A VIVIENDA, DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN MINERA DE  
BOLIVIA A FAVOR DE BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACIÓN SAN JOSÉ SECTOR  
IGLESIA DE LA CIUDAD DE URURO

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### 1. ANTECEDENTES.-

La Urbanización San José Sector Iglesia de la ciudad de Oruro, ubicado en la zona Noroeste de la ciudad de Oruro, provincia Cercado Departamento de Oruro, cuenta con veintisiete (27) beneficiarios quienes están asentados en dicha urbanización desde el año 2000 aproximadamente, dicho asentamiento se encuentra dentro de áreas mineras (concesiones mineras) cuyo titular es la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL área minera denominado San José Chico compuesta de 30 Has, con código único 483, padrón 401-00352, ubicado en el Municipio Oruro, Provincia Cercado Departamento Oruro, con folio real registrado bajo la matricula computarizada No. 4.01.1.01.0016247 titular Corporación Minera de Bolivia, zona noroeste de la ciudad de Oruro, provincia Cercado departamento Oruro, cuyas colindancias son: al Este Urbanización 10 de febrero, al Sud Desmontes de mineral propiedad COMIBOL, al Oeste propiedad COMIBOL, al norte Villa Armonía.

La Constitución Política del Estado de Bolivia consagra el derecho fundamental a una vivienda digna y a la propiedad privada, estableciendo la obligación del Estado de garantizar y universalizar su ejercicio pleno. En este marco, se promulgó la Ley N° 247, de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, con el objeto de regularizar el derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe de un bien inmueble urbano destinado a vivienda.

Para viabilizar y optimizar la aplicación de esta ley, se emitieron modificaciones posteriores, incluyendo la Ley N° 803, de 9 de mayo de 2016, la Ley N° 915, de 22 de marzo de 2017, y la Ley N° 1227, de 18 de septiembre de 2019. Estas normativas no solo ampliaron y clarificaron los procedimientos administrativos y judiciales de regularización, sino que también establecieron criterios temporales específicos para la elegibilidad. De manera crucial, la Ley N° 1227 modificó el Artículo 10. Parágrafo I de la Ley N° 247, señalando que la regularización procede para bienes inmuebles urbanos

3 و  
ع  
ع  
con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda anteriores al 31 de diciembre de 2011. Asimismo, la Ley N° 1227, al modificar el Artículo 15. Numeral 1 de la Ley N° 247, facultó a las entidades del nivel central del Estado y a las Entidades Territoriales Autónomas a iniciar el trámite para la enajenación a título oneroso de predios con asentamientos humanos que cumplan esta antigüedad, requiriendo la aprobación por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional para su perfeccionamiento.

El presente proyecto de Ley surge de la necesidad de formalizar la situación de un área específica denominada "Sector Iglesia", con una superficie identificada de 8.345.43 m<sup>2</sup>. En este sector, se han establecido asentamientos humanos con construcciones habitadas que datan de antes del 31 de diciembre de 2011, lo cual ha sido respaldado por trabajo técnico realizado por una empresa especialista confiable, que ha identificado fehacientemente los datos técnicos del predio, incluyendo su ubicación, límites, superficie y relieve, con planos adjuntos para el saneamiento técnico y legal del terreno.

## 2. JUSTIFICACIÓN.-

El Decreto Supremo 3223 de fecha 15 de abril de 1952 nacionaliza por causa de utilidad nacional, las minas y bienes de las empresas que forman los grupos de Patiño, Hochschild y Aramayo, estableciendo en su Art. 2.- inc. A) La reversión al dominio del Estado, en toda su plenitud de las concesiones mineras poseídas actualmente, a cualquier título por todas y cada una de las empresas nombradas en el inciso siguiente, que son las que integran los grupos Patiño, Hochschild y Aramayo. B).- "La expropiación a favor del Estado, por causa de utilidad pública, de todas las maquinarias, instalaciones, edificios, ingenios, plantas de experimentación, laboratorios, vías y medios de comunicación, equipos y materiales de transporte, centrales eléctricas, campamentos, materiales de explotación y de pulpería, productos minerales acumulados, estudios, informes técnicos, planos, cartas de curso, libros de contabilidad, documentos, archivos y de todos los Muebles e Inmuebles de propiedad de las empresas Patiño Mines & Enterprises Consolidate..." y otras empresas.

El Art. 61 de la Ley 535 en su numeral V dispone "los derechos mineros de la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL, se ejercen respecto a las siguientes áreas...

A) Areas de los grupos mineros nacionalizados de acuerdo con el D.S. 3223 de fecha 31 de octubre de 1952 elevado a rango de Ley el 29 de octubre de 1956.

B) Areas o concesiones mineras adquiridas por la Corporación minera de Bolivia con posterioridad al 31 de octubre de 1952.

C) Las bocaminas, niveles, desmontes, colas, escorias, relaves, pallacos y residuos mineros metalúrgicos, provenientes de las concesiones mineras de los grupos nacionalizados y concesiones mineras legalmente adquiridas por la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL a cualquier título.

Por otra parte la Ley Municipal No. 268 de 26 de Agosto de 2024, del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro "Ley Municipal de Regularización Excepcional de trámites para urbanizaciones Histórico Mineras", en sus Considerando señala: "Que Históricamente, los campamentos mineros fueron construidos en los años 1920 por el barón del Estaño Moritz Hochschild propietario de la Compañía Minera Oruro que fue parte las Minas de San José, Itos, La Colorada, fue en este periodo en la que se construyeron los primeros campamentos mineros, posteriormente en los años 1970, ya con COMIBOL se construye las otras viviendas en la Empresa minera San ose a exigencia del Sindicato Minero de San José, donde no se contaban con normativas urbanas, finalmente como efecto del D.S. 21060 dictado por el Ex Presidente Victor Paz Estensoro, determinan el cierre de operaciones mineras de la Empresa Minera San José y los Ex trabajadores Mineros Gestionaron la Ley Nacional No. 1761 con la que transfieren a sus extrabajadores las viviendas de sus Campamentos Mineros. Existen otras Leyes Nacionales en materia y otras que proceso. Cabe señalar que a la fecha, estas urbanizaciones cuentan con viviendas consolidadas y servicios básicos (agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad y otros)". Que, las urbanizaciones Mineras, han pretendido legalizar su derecho propietario por mas de veintiséis años, para este efecto han recurrido a varias instancias e instituciones, sin embargo, persiste el problema en relación a la regularización de sus documentos en los tramites del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ya que estando en vigencia el Decreto Municipal No. 280 – Reglamento del Sistema de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los trámites no son procedentes debido a que la citada normativa, establece parámetros en relación al porcentaje de cesión a favor del Municipio (60/40), anchos de vía, superficie mínima de predios, los cuales no son cumplidas por las Urbanizaciones Mineras ya que las mismas se originaron en los años 1900 a 1920, cuando no existían esos parámetros. Que, es necesario viabilizar la regularización excepcional de tramites en las Urbanizaciones Histórico Mineras, que les permita efectuar tramites sobre sus viviendas en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en las cuales de manera excepcional y por la antigüedad de los campamentos mineros, se les permita realizar los mismos sin exigirles el cumplimiento del Decreto Municipal No. 280.

La Ley Municipal Nol 268 de 26 de agosto de 2024 en su Artículo 1 Objeto señala "La presente Ley municipal tiene por objeto establecer la regularización excepcional de tramites para urbanizaciones Histórico Mineras. En su Artículo 2 Ámbito de aplicación.- señala, La presente Ley Municipal es de aplicación para las Urbanizaciones Histórico Mineras ubicadas dentro el perímetro de COMIBOL; correspondiente a 525.014,27 metros cuadrados. En su Artículo 5 Beneficiarios señala, Son beneficiarios de la presente Ley Municipal, las urbanizaciones ubicadas dentro el perímetro de COMIBOL siendo las siguientes: Inc. f) Urbanización Iglesia San José.

Asimismo señala en lo referente a normas urbanísticas, No serán exigibles el cumplimiento de cesión de áreas en favor del municipio, ancho mínimo de vía, superficies mínimas de predios, frentes mínimos de predios de las viviendas ubicadas en los campamentos mineros. En lo referente a parámetros de asentamiento.- No serán exigibles, los parámetros de asentamiento establecidos en la normativa vigente, asimismo el Órgano Ejecutivo en la reglamentación de la presente Ley Municipal definirá los parámetros de asentamiento previa verificación técnica por parte de la instancia competente del Órgano Ejecutivo sujeto a consolidación de las urbanizaciones.

Se cuenta con la aprobación del Plano Georeferenciado, por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, según Detalle de Superficie es de 523.014,27m<sup>2</sup> en el que se encuentra la Urbanización San José sector Iglesia.

Bajo esta Justificación, el espíritu normativo que se tiene para la "Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda", en este caso particular los poseedores y beneficiarios de la Urbanización San José Sector Iglesia de la ciudad de Oruro, cumplen con todos los requerimientos exigidos para la regularización de su derecho propietario.

A versión de los propios beneficiarios que se asentaron durante los primeros años 2000, se conoce que sus condiciones de habitabilidad eran deficientes, por cuanto no contaban con servicios básicos (luz, agua, alcantarillado), refieren que en el lugar solo existía una pileta pública para el abastecimiento de agua para todas las familias, situación que recién a partir del año 2005 fue cambiando, toda vez que a iniciativa de algunos vecinos se hizo la tramitación respectiva en el Servicio Local de Acueductos y Alcantarillado SELA – Oruro, para que pudieran dotarles de agua potable a domicilio y posteriormente alcantarillado.

Debido a la documentación insuficiente que se cuenta como ser el derecho propietario, lamentablemente se ve postergada la implementación de proyectos para el mejoramiento de la urbanización San José Sector Iglesia, como ampliación alcantarillado sanitario, agua potable, energía eléctrica, se requiere gaviones, gradas de acceso, veredas y vías de circulación vehicular por lo menos adoquinadas todos estos proyectos de competencia municipal.

Durante las anteriores gestiones municipales las urbanizaciones colindantes fueron beneficiadas con proyectos, quedando pendiente la Urbanización San José Sector Iglesia de la ciudad de Oruro, mientras no se consolide el derecho propietario y su saneamiento ante el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y Derechos Reales.

El total de los veintisiete 27 beneficiarios es producto de un censo realizado dentro la Urbanización San José Sector Iglesia, es importante mencionar que se cuenta con un área para equipamiento (Iglesia - parroquia) con una superficie de 867,48m<sup>2</sup>, haciendo

un total de superficie de 8.345.43 M2, distribuidos en tres manzanos e identificados cada beneficiario con su respectivo superficie, trabajo técnico realizado por empresa especialista confiable, mostrando fehacientemente los datos técnicos del predio, como ser su ubicación, límites, superficie, relieve y otros datos que se considera necesario para el saneamiento técnico y legal del terreno (adjunto planos), persiguiendo el objetivo de consolidar la transferencia a título oneroso de estos terrenos, toda vez que este hecho se ve reflejado en el cumplimiento de la CPE cumpliendo una función social, al constituirse estos terrenos en albergues familiares y soluciones habitacionales, tornándose de esta manera la necesidad de consolidar su derecho propietario.

Así mismo merece tomar en cuenta que en esta actual coyuntura, debemos puntualizar que los beneficiarios en su mayoría son cooperativistas y ex cooperativistas hijos e hijas de mineros, quienes se hallan en posesión de estos terrenos, en su mayoría construidas en viviendas familiares; principalmente se identificó a mujeres que son cabeza de familia que cumplen el rol de padre y madre, cuyas labores se circunscriben a generar desde ingresos para la manutención de sus hijos hasta el propio cuidado y mejoramiento de sus predios. De igual forma en el asentamiento se encuentran personas de la tercera edad que no cuentan con más hogar que los muros que los albergan a ellos y a sus familiares con quienes conviven desde hace más de dos décadas.

De igual manera amerita valorar en sentido estricto, la premisa establecida en el Código Civil Boliviano, respecto a las formas de adquirir la propiedad, así se tiene que: "por el transcurso del tiempo se adquieren y se pierden derechos" a cuyo efecto corresponde priorizar mediante ley nacional la transferencia de terrenos a título oneroso y consolidar el derecho propietario a favor de los beneficiarios de la Urbanización San José Sector Iglesia de la ciudad de Oruro, con la finalidad de que se tutele de forma oportuna, efectiva y eficaz su derecho, al mismo tiempo les permita acceder a la dotación de servicios básicos y obras de infraestructura en la zona y mejoren su calidad de vida.

Asimismo, se justifica en el principio constitucional de la función social de la propiedad, reconocido en el Artículo 106 del Código Civil, que establece que la propiedad debe ejercerse de forma compatible con el interés colectivo. La existencia de construcciones habitadas de carácter permanente en la Urbanización San José "Sector Iglesia", con una antigüedad considerable, demuestra que el suelo está cumpliendo una función social al proveer vivienda a numerosas familias.

La regularización del derecho propietario en esta área es una medida de utilidad y necesidad pública, buscando garantizar la seguridad jurídica de los poseedores beneficiarios, quienes, por diversas razones históricas, no cuentan con un título de propiedad debidamente registrado. La falta de un título formal afecta directamente la calidad de vida de estas familias, limitando su acceso a servicios básicos y a la

inversión en sus viviendas, en contraposición al mandato constitucional de universalizar el ejercicio pleno del derecho a una vivienda digna.

Este proyecto de ley busca resolver una situación de hecho consolidada, transformándola en un derecho legalmente reconocido, lo que permitirá a las familias de este sector acceder a un régimen de propiedad formal y contribuirá a un crecimiento ordenado y planificado de los municipios, al sanear las observaciones técnico-legales y permitir el respectivo registro de los bienes inmuebles urbanos.

### **3. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA.-**

#### **3.1. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL.-**

La presente ley, también está fundamentada en normativa Internacional vigente de los cuales el Estado de Bolivia es signatario, tras haber ratificado los principales tratados de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas ONU y de la Organización de Estados Americanos OEA lo que significa el compromiso y obligación de promover, facilitar y garantizar una vivienda adecuada para todos y todas las bolivianas. Máxime cuando el Art. 410 de la C.P.E. reconoce a los tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos como parte del Bloque de Constitucionalidad, aspecto que, en concordancia con el Art. 256 de la misma normativa constitucional compete al Estado Boliviano a observar su aplicación preferente cuando declaren derechos más favorables que los establecidos en la Constitución Política del Estado.

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Art. 25-Párrafo 1.
- b) Declaración Americana de los Derechos del Hombre, Art. XI.
- c) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Art. 11
- d) Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976).
- e) Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), Art. 14-Párrafo "h".
- f) Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Art. 27-Núm. 3.
- g) Declaración de Estambul.
- h) Cumbre de las ciudades, Hábitat II (1996).
- i) Convención Americana sobre derechos humanos suscrita en la Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

#### **3.2. MARCO CONSTITUCIONAL.-**

##### **a) Derecho a la Propiedad Individual.**

La Constitución Política del Estado Plurinacional, establece postulados Inherentes a la propiedad, vivienda, función social y acceso universal a los servicios básicos, los cuales indisolublemente van asociados al tema de

consolidación de derecho propietario de un predio o terreno, fundamentos que se hallan insertos en los siguientes artículos:

Art. 19 Par. I "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria".

Siendo reconocido el derecho de los aspirantes a beneficiarios con la transferencia a título "oneroso" no "gratuito" de terrenos identificados dentro del área minera San José chico cuyo titular es COMIBOL, resulta innegable su pretensión de consolidar su derecho propietario por los años asentados en el lugar y siendo principalmente descendientes de mineros que con su esfuerzo también contribuyeron a las arcas del tesoro general del Estado. En cuyo contexto la tan anhelada transferencia a título oneroso no solamente debe ser comprendida como una superficie física, sino más bien como un asilo que cumple una función social, donde sus beneficiarios darán uso que beneficie en la actividad cotidiana en interacción con todos sus miembros.

Art. 20 Par. I "Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones".

Par. II "Es responsabilidad del Estado. En todos sus niveles de Gobierno, la previsión de los servicios básicos...".

Par. III "El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión, ni privatización..."

Por cuanto, los servicios básicos constituyen derechos humanos que coadyuvan a mejorar la calidad de vida de los seres humanos, resulta difícil concebir una vivienda que carezca de los mismos. Premisa bajo el cuál la Urbanización San José Sector Iglesia de la ciudad de Oruro, a través de su Directorio, realizaron gestiones ante el GAM-Oruro y COMIBOL para consolidar esta transferencia a título oneroso.

Art. 56 Par. I "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada, individual o colectiva siempre que esta cumpla una función social".

Par. II "Se garantiza la propiedad privada individual siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo".

El derecho a una vivienda digna se constituye en un derecho humano, para vivir bien, que no es otra que el acceso y disfrute de los bienes materiales y de las realización afectiva, subjetiva y espiritual en armonía con la naturaleza y la comunidad que diariamente interactúa, condición indispensable para desarrollarse como ser humano, por lo que es necesaria la necesidad de proceder a la regularización de su derecho propietario, tal cual determina el Art. 56 parágrafo I de la Constitución política del Estado que señala: "Toda persona

tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social".

Además, encontrándose reconocido el DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA INDIVIDUAL en la Constitución Política del Estado, la aspiración de la Urbanización San José sector Iglesia de la ciudad de Oruro, resulta legítima, por cuanto dicho asentamiento cumpliría una función social. También se puede evidenciar que la función social que cumple el suelo o terreno en una superficie de 8.345.43 m<sup>2</sup> no afecta al interés colectivo principalmente del sector.

Artículo 158 paragrafo I Son Atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley: Numeral 3 Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Numeral 13 Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

### **3.3 TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS.-**

Sustentado en la Ley 1227, de fecha 23 de Septiembre de 2019, sobre Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda.

En el Numeral V del art. 2 de la Ley 1227, modifica el numeral 1 del Art. 15 de la Ley 247 de 5 de junio de 2012 con el siguiente texto: Las entidades del nivel central del Estado y Entidades Territoriales Autónomas en cuyos predios hubiese asentamientos humanos que cuenten con construcciones habitadas al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo a los requisitos previstos en el Artículo 11 de la presente Ley, podrán iniciar el trámite para la enajenación a título oneroso, misma que será perfeccionada con la aprobación por Ley ante Asamblea Legislativa Plurinacional.

### **3.4 CODIGO CIVIL, DECRETO LEY 12760 DE 6 DE AGOSTO DE 1975.-**

ARTÍCULO 87. (NOCIÓN).- I. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real.

ARTÍCULO 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico. II. El propietario puede reivindicar la cosa de manos de un tercero y ejercer otras acciones en defensa de su propiedad con arreglo a lo dispuesto en el libro V del Código presente.

ARTÍCULO 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo No. 1538 del código civil, en su parágrafo I, II y III señala que; "ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento

en que se hace público según la forma prevista por este Código; "la publicidad se adquiere mediante la inscripción del Título que origina el derecho en el registro de los Derechos Reales"; "Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles y en los cuales no se hubiese llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos solo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados".

ARTICULO.- 110.- Sobre los modos de adquirir la propiedad, dispone que: "La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley".

ARTICULO 1540.- Numeral 1. Sobre los títulos a inscribirse se encuentran: "Los actos a títulos gratuito u oneroso por los cuales se transmite la propiedad de bienes inmuebles".

### **3.5. (DS. 29894 de 07/02/09)**

Estructura Organizativa del estado Plurinacional (DS. 29894 de 07/02/09), que pone en vigencia la nueva estructura y funciones del Órgano Ejecutivo, del Estado Plurinacional, las atribuciones de las autoridades y los principios y valores que deben seguir los servidores públicos, con el propósito de garantizar la correcta implementación de los principios, valores y disposiciones de la C.P.E.

### **3.6. (DS. 21972 de 12/09/07)**

Plan Nacional de Desarrollo (DS. 21972 de 12/09/07), que reconoce el acceso a la vivienda como un derecho humano, marca algunos postulados vinculados a la gestión democrática del suelo, mecanismos solidarios de financiamiento y asistencia técnica para modelos autogestionarios de producción no mercantil de vivienda, y reconoce la necesaria intervención del Estado en la dotación de servicios básicos como servicios sociales y no como mercancía.

### **3.7. (DS. 29851)**

Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos Bolivia Digna para Vivir Bien (DS. 29851), en el que el Ministerio de Justicia incluye a la vivienda en la gestión gubernamental intersectorial y Plan Nacional para la Igualdad de oportunidades- Mujeres construyendo la Nueva Bolivia para vivir Bien (DS. 29850 de 10/12/08), con medidas orientadoras hacia el cumplimiento del Derecho Humano a la Vivienda.

### **3.8. DECRETO SUPREMO No. 0181 NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS "SABS"**

ARTICULO 204.- CONCEPTO.- La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

ARTICULO 205.- ALCANCE.- Podrá enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública.

La enajenación de bienes inmuebles de entidades publicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 206.- CAUSAL.- La enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no este previsto su uso en el futuro.

#### 4. CONSIDERACIONES GEOTECNICAS Y CATASTRALES.-

Con la finalidad de que los beneficiarios de la Urbanización San José sector Iglesia de la ciudad de Oruro, consoliden la transferencia a título oneroso, se realizó un trabajo técnico para el Levantamiento Topográfico Geo referenciado en una superficie total de 8.345.43 M2 que comprende el asentamiento bajo los siguientes criterios técnicos:

<b>CARACTERISTICAS TECNICAS:</b>	Regularización de <b>8.345,43 m2.</b>
<b>Nº DE MANZANOS:</b>	Tres (3) manzanos.
<b>Nº DE LOTES:</b>	Veintisiete (27) lotes de terreno inmuebles, haciendo un total de 5.258,28 m2.
<b>ÁREAS PARA EQUIPAMIENTOS:</b>	Un (1) área de equipamiento (Iglesia - parroquia) Con una superficie de 867,48 m2. de equipamiento, inscrita con Obispado Diócesis de Oruro
<b>ÁREAS VERDES:</b>	No se cuenta con áreas verdes.
<b>ÁREA TOTAL PARA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL:</b>	Se cuenta con 2.219,66 m2, en toda la Urbanización.

RESUMEN DE AREAS		
ITEM	SUP. (m2)	(%) de área
AREA RESIDENCIAL	5.258,28	63.01
AREA DE EQUIPAMIENTO	867,48	10.39
AREA VERDE	0,00	0.00
VIAS	2.219,66	26.60
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>	<b>8.345,43</b>	<b>100.00</b>
PORCENTAJE (%)		
ITEM	SUP. (%)	TOTAL (%)
AREA RESIDENCIAL	63.01	100.00
AREA DE EQUIPAMIENTO	36.99	
AREA VERDE		
VIAS		
<b>TOTAL HECTAREAS = 0.8345</b>		

Sumadas todas las áreas hacen un total de 8.345.43 m<sup>2</sup>, es decir, de 0.83 Hectáreas en toda la Urbanización.

#### 4.1. SITUACIÓN ACTUAL:

Los beneficiarios como cooperativistas y ex cooperativistas, habitan en el lugar por más de 25 años aproximadamente, es así que la necesidad imperiosa de regularización de su derecho propietario es innegable, a la fecha cuentan con todos los servicios básicos, pero no con mejoras de calles pavimentadas, muros de contención y otras necesidades, todo por la falta de regularización de su derecho propietario.

Como colindantes y próximos a la Urbanización San José Sector Iglesia, se encuentran equipamientos educativos, como la Unidad Educativa Guido Villagómez, la Facultad de Medicina, Facultad de Enfermería, de comercio el mercado San José y áreas deportivas como el complejo deportivo San José que cuenta con canchas de futsal, basquetbol y futbol, también cuenta con áreas verdes y espacios libres de recreación, todos estos espacios y equipamientos están distantes a no más de 200-300 mts. próximos a nuestra urbanización, es por esta razón que en la planimetría (adjunto), la Urbanización San José Sector Iglesia, no presenta y no contempla estas áreas, excepto el área de equipamiento de la Iglesia - Parroquia San José que pertenece al Obispado Diócesis de Oruro, consecuentemente, la superficie total de la planimetría no sobrepasa las dimensiones de un manzano es decir, solo se tiene un total de

8.345.43 m<sup>2</sup>. no es ni una hectárea en el que se pueda emplazar áreas de equipamiento y otros.

#### **4.2. IMPACTO POTENCIAL:**

- a) Mejorar los niveles de vida de la urbanización.
- b) Articular con otras urbanizaciones al este con la urbanización 10 de Febrero y al oeste con Urbanizaciones de San José, mejorando la articulación vehicular y peatonal del sector.
- c) Revitalizar la zona con infraestructura vial, una vez regularizado el derecho propietario y mejorar la convivencia vecinal del sector.

#### **5. ANÁLISIS.-**

El presente proyecto de Ley se enmarca plenamente en la normativa vigente para la regularización del derecho propietario. El caso de la Urbanización San José "Sector Iglesia" de la ciudad de Oruro, cumple con las condiciones establecidas en la Ley N° 247, modificada por la Ley N° 1227, al existir asentamientos humanos con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda que fueron edificadas antes del 31 de diciembre de 2011.

La enajenación a título oneroso de este bien inmueble de dominio público, con una superficie de 8.345.43 m<sup>2</sup>, no solo es compatible con la normativa citada, sino que es un paso necesario para el saneamiento técnico y legal de los terrenos. El informe técnico y los planos elaborados por la empresa especialista confiable, que detallan la ubicación, límites, superficie y relieve del predio, constituyen la base para la adecuada individualización de cada propiedad y la identificación de los beneficiarios.

La aprobación por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional es el requisito final para perfeccionar la transferencia de este bien público, transformando la posesión de hecho en un derecho propietario formal y registrado. Esto permitirá a las familias de la Urbanización gozar de la seguridad jurídica y del pleno ejercicio de sus derechos, tal como lo promueven la Constitución Política del Estado y la legislación específica de regularización. El Programa de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda (PROREVI), bajo la tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, desempeñará un rol fundamental en la asistencia técnica, el registro y el seguimiento de estos procesos.

#### **6. CONCLUSIÓN.-**

La formalización del derecho propietario de la Urbanización San José "Sector Iglesia" de la ciudad de Oruro, es una medida esencial para la consolidación de los derechos humanos fundamentales a la vivienda y a la propiedad. Al regularizar esta área, el Estado Plurinacional de Bolivia cumple con su deber de garantizar la seguridad

jurídica y el bienestar de las familias, transformando una situación de informalidad en un estatus legal y reconocido.

Este proyecto de Ley es, por tanto, una herramienta indispensable para dar continuidad y efectividad a las políticas de regularización de propiedad, permitiendo que la tierra cumpla su función social en beneficio de la colectividad y promoviendo un desarrollo urbano ordenado y equitativo. Su aprobación perfeccionará la transferencia de un bien de dominio público, consolidando el derecho propietario de los beneficiarios de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes.

  
Lic. Celia Salazar Quispe  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

## PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-577/24

**TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE VEINTISIETE (27) INMUEBLES URBANOS CON CONSTRUCCIONES HABITADAS DE CARÁCTER PERMANENTE DESTINADAS A VIVIENDA DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA A FAVOR DE BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACIÓN SAN JOSÉ SECTOR IGLESIA DE LA CIUDAD DE ORURO**

### ARTÍCULO ÚNICO.-

De conformidad con el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia a título oneroso de veintisiete (27) inmuebles urbanos con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, de propiedad de la Corporación Minera de Bolivia a favor de beneficiarios de la Urbanización San José Sector Iglesia, con una superficie total de 8.345.43 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona noroeste de la ciudad de Oruro, provincia Cercado Departamento Oruro, cuyas colindancias son: al Este Urbanización 10 de febrero, al Sud Desmontes de mineral propiedad COMIBOL, al Oeste propiedad COMIBOL, al norte Villa Armonía; la nómina de beneficiarios y superficie de cada inmueble se encuentran detalladas en el anexo que forma parte indivisible de la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a los ..... Días del mes de ..... de dos mil veinte cinco años.

  
Lic. Celia Salazar Quispe  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL